



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL PENAL, CON LA FINALIDAD DE CONSIDERAR EN LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO PROCEDERÁ EL REEMPLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR UNA CAUCIÓN.

Antecedentes generales:

Dentro del orden social, por antonomasia, podemos establecer que los niños, niñas y adolescentes (NNA) son un grupo dentro de cualquier población humana, que, por su estado, crecimiento, desarrollo e indemnidad, necesitan tener una protección especial por parte de la comunidad, o el Estado. En efecto, los niños, niñas y adolescentes *“gozan de los derechos que les corresponden a todas las personas, pero, además, tienen derechos especiales derivados de su condición, que se traducen en deberes específicos para la familia, la sociedad y el Estado.”*¹

Así desde el establecimiento de la vida en comunidad y entendiendo que todos somos sujetos de derecho, que deben ser protegidos, más aún en el caso precedentemente mencionado, siempre ha existido la conciencia en torno a que ciertas conductas se apartan de las bases del comportamiento comunitario, las cuales deben ser sancionadas o penadas.

De esta forma las actitudes más abominables y aberrantes, cuando tienen que ver con afectación de bienes jurídicos importantes como la vida, la salud, la libertad e indemnidad sexual, fueron siempre intereses que preocupaban, preocupan y son temas vigentes de la generalidad de la comunidad, siendo tratadas

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva oc – 17/02, de 28 de agosto de 2002, párr. 54

estas problemáticas y sobre todo aplicadas las sanciones por las comisiones de dichos delitos asignados al Estado a través del denominado “*ius puniendi estatal*”.

Así, tenemos ciertos bienes jurídicos protegidos que son intransables, y que siempre deben estar bajo resguardo, más aún cuando tiene que ver con los niños, niñas y adolescentes (NNA), los cuales son sujetos de derecho que merecen un mayor resguardo. Particularmente y en relación a los delitos cometidos contra los menores de edad, la conciencia moral de las sociedades resulta particularmente sensible por la realidad de que son personas que consideramos indefensas o que tienen una mayor dificultad de defenderse a sí mismas, teniendo como sociedad la obligación-deber de protegerlos.

A nivel normativo, principios fundamentales y fundantes de esta protección, como lo es el interés superior de niños, niñas y adolescentes. El interés superior del niño se encuentra establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual señala:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De este modo, el Estado Chileno tiene la obligación de cumplir con la protección integral y en todo ámbito de los derechos de los Niños, Niñas y

Adolescentes dentro del territorio nacional, hecho que por desgracia muchas veces podemos cuestionar por las actuaciones y resoluciones donde la legislación simplemente no protege como debería la indemnidad sexual de los niños, niñas o adolescentes, ya que nos encontramos constantemente en que la gran mayoría de los casos resueltos por nuestra legislación, el violador o abusador tiene una estrecha relación con la víctima, ya sea como conviviente de su madre, tío, vecino, abuelo, entre otros.

Por desgracia la estadística respecto a los crímenes contra las personas no ha retrocedido, independiente del combate activo que se ha mantenido contra la criminalidad, por el contrario, estas cifras han ido en aumento en lo que tiene que ver con los delitos de violación y abuso sexual. De acuerdo con los datos consolidados en el Sistema de Automatización Policial (Aupol) de Carabineros, entre enero y septiembre de 2022 se registraron 1.927 delitos de violación, cifra que da cuentas de un aumento del 10,6% respecto a 2019 (último año previo a la pandemia), cuando se reportaron 1.742 de estos delitos.²

Profundizando en el área de protección de este Proyecto de Ley, debemos entender que los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.

Así este conjunto de actos sexuales tiene una característica en común, que es el aprovechamiento de una situación de superioridad del autor sobre la víctima, donde no importa la forma en que se materialice el ataque, el que puede traducirse en un acceso carnal o en otro acto diverso.

En Chile están establecidos este tipo de delitos en el Código Penal, encontrándose regulados desde los artículos 361 al 372 Bis de dicho cuerpo legal. Dentro de estos delitos sexuales podemos encontrar:

1. Violación propia e impropia (según la víctima sea mayor o menor de 14 años, respectivamente);

² <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/26/1073566/senameg-explica-aumento-violaciones.html>

2. Delitos complejos asociados al delito de violación (tales como homicidio, robo, secuestro o sustracción de menores, cometidos con violación)
3. Abuso sexual (agravado o calificado, propio o directo, o impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual);
4. Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía o a la prostitución

Si bien existe normativa respecto al caso, denotamos que tenemos una problemática respecto a que la propia ciudadanía reclama de sus autoridades el establecimiento de mecanismos legales e institucionales que consagren un sistema de cumplimiento de pena, lo suficientemente duro y ejemplificador como para disuadir la ejecución de esta clase de actos, además de establecer una forma efectiva de proteger a las víctimas durante el proceso, debido de la obtención de un beneficio como la libertad provisoria, o el arresto domiciliario, o por tener la capacidad económica de revertir una caución, cualquiera sea su monto.

IDEAS MATRICES DEL PROYECTO

Visualizando una problemática grave al interés público y que aqueja constantemente a las víctimas de estos delitos, donde los imputados y condenados pueden acceder a beneficios durante la tramitación del juicio, sin considerar la gravedad del delito cometido, la vulneración del bien jurídico a proteger y sobre todo la indemnidad sexual de nuestro niños, niñas y adolescentes (NNA) hemos trabajado en la presente moción que tiene por finalidad dar una solución legislativa, para que nuestros Tribunales de Justicia cuenten con herramientas efectivas para sancionar y evitar posibles revictimizaciones, además de establecer con la gravedad necesaria, dado el bien jurídico protegido, la imposibilidad de que quien vulnere tenga beneficios, negándole de forma absoluta la posibilidad de acceder a la libertad provisoria, o al arresto domiciliario, o rendir caución para ceder a estos.

Lo que se pretende es limitar el acceso al beneficio correspondiente a libertad provisional establecida en el artículo 146 del Código Procesal Penal, para cualquier imputado por los delitos precedentemente mencionados.

Así nuestro principal foco al establecer esta normativa es la protección de la víctima, pero también limitar las acciones tendientes a quienes, por tener una capacidad económica superior, creen que pueden obtener un beneficio carcelario, sin importar la vulneración de derechos cometidos a las víctimas. Sin duda mantener en estos delitos la posibilidad de acceder a una medida cautelar más baja, genera en la sociedad una horrible percepción general de impunidad por parte de la ciudadanía. Así este proyecto es una reivindicación en favor de N.N.A. víctimas del delito, contra quien lo comete, sea cercano o un extraño, quien se aprovecha de un vínculo de parentesco buscando darle una real efectividad a las cautelares aplicadas, las cuales parecen en la percepción general irrisorias, ya que se deja sin efecto fijando otras como el arresto domiciliario, que en vez de ser una medida de prevención al delito, terminan siendo una medida de comodidad para los ofendidos.

Por lo tanto, conforme a los antecedentes generales y a la idea matriz y contenido de la moción, se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquense los siguientes artículos del Código Procesal Penal en el siguiente tenor:

1.- Agréguese un nuevo inciso quinto en el artículo 140 del Código Procesal Penal, pasando el actual a ser el sexto del siguiente tenor:

“Se entenderá siempre que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad y del ofendido respecto de quienes fueran imputados por los delitos sexuales o de connotación sexual, cometidos contra menores de 18 años de edad.”

2.- Agréguese un tercer otrosí al artículo 145 del Código Procesal Penal en el siguiente tenor:

“En el caso de cualesquiera delitos contenidos en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quater, 367, contemplados en el Código Penal, cuando ocurra contra menores de 18 años, no será posible la solicitud de reemplazo de la cautelar de prisión preventiva”

3.-Modifíquese el artículo 146 del Código Procesal Penal agregando un inciso final en el artículo, en el siguiente tenor:

Esta caución para reemplazo para la prisión preventiva no será aplicable respecto de los delitos contenidos en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quater, 367, contemplados en el Código Penal, si dicho delito fuera cometido contra un menor de 18 años”

4.- Modifíquese el artículo 152 del Código Procesal Penal, agregando un inciso final en el artículo, en el siguiente tenor:

Esta prolongación se mantendrá en los casos de los delitos de connotación sexual contemplados en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quater, 367, contemplados en el Código Penal, específicamente cuando ocurra en contra de menores de 18 años.